

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL

DERECHO

Expediente: 25269-33-33-001-2019-00049-00 Demandante: ANA BOLENA DIAZ CUBILLOS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL-FOMAG

Asunto: AUTO ORDENA CONTINUAR TRÁMITE

Facatativá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por auto de 31 de octubre de 2019 se admitió la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuso ANA BOLENA DIAZ CUBILLOS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, ordenando, entre otras, el depósito correspondiente a los gastos procesales (fl. Exp digital – archivo 012); el 18 de mayo de 2021 el expediente ingresó al Despacho con informe secretarial dando cuenta del no pago de los referidos gastos (fl. Exp digital – archivo 014).

Sería del caso requerir a la demandante para que atienda la orden judicial impuesta; no obstante, de tiempo atrás, el Juzgado dispuso redimir de la carga de asumir gastos ordinarios, de conformidad con el Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio, claro está, del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

Así, es procedente ordenar a la Secretaría del Juzgado para que adelante las actuaciones que permitan dar continuidad al trámite, cumpliendo el auto de admisión.

Ahora bien, en caso de que la parte, a cargo de quien se impuso la obligación, acredite su cumplimiento, para la devolución del excedente de gastos deberá estarse a la culminación del proceso, a su liquidación y aprobación y, a la orden de devolución correspondiente.

Lo anterior se orienta a darle celeridad al trámite procesal y se sustenta en el art. 42 num 1° del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: por secretaría dispóngase de las actuaciones necesarias a fin de dar continuación al trámite, conforme al auto de admisión citado en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, notifiquese de la admisión y sígase el trámite correspondiente.

Página 1 de 2

Carrera 3ª n.º 6-89 Hacienda Santa Lucía Local 13 Facatativá- Cundinamarca Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono:

Teléfono celular: 302 670 7575

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicado: 25269-33-33-001-2019-00049-00 Demandante: ANA BOLENA DIAZ CUBILLOS

Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

CÚM PLASE

-firmado electrónicamente-

M AURICIO LEGARDA NARVÁEZ Juez

001

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: addc339de744b797e50e9a2017054302ad4b4289ecd63d837b66f6f1ac966736

Documento generado en 18/07/2022 10:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica